

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 332 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1994

En Santiago de Chile, a 12 de enero de 1994, siendo las 16,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 332 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Guillermo Le Fort Varela;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios  
Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de diciembre de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0164 de fecha 4 de enero de 1994.
- 2) Cuota CEMLA 1994.
- 3) Contratación del Sr. Andrés Sanfuentes Astaburuaga como Abogado para la Fiscalía.
- 4) Modificación del Capítulo IV.B.8.3 "Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)" del Compendio de Normas Financieras.

- 5) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) CODELCO-CHILE - Inversión Extranjera D.L. 600, Art. 11 bis - Proyecto El Abra - Exime de la obligación de liquidar divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal hasta un monto de US\$ 404 millones, sujeto a condiciones que se indican.
- 7) Cambiario Formal. - Acceso al Mercado
- 8) Solicitud, en principio, del para emitir ADR's.
- 9) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precios atípicos por bancos que se indican.

332-01-940112 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 0118.

El Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	186439-9		1-13732	5.483.-
	68197-5		1-13733	10.500.-
	218125-2, 218598-3		1-13734	5.180.-
	37328-7		1-13735	7.840.-
	10888-5, 11003-0, 11191-6, 11194-0, 11315-3, 11316-1, 11713-2, 11811-2, 11890-2, 11892-9, 12422-8		1-13736	69.079.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	215035-7, 215036-5, 215176-0		1-13737	4.191.-
	11927-5, 11928-3, 12322-1, 12325-6, 12326-4, 12327-2, 208169-K		1-13738	28.702.-
	6064-0, 6274-0		1-13739	17.248.-
	186718-5		1-13740	8.206.-
	186609-K		1-13741	7.000.-
	186579-4		1-13742	1.029.-
	179385-8		1-13743	1.676.-
	19361-5		1-13744	5.564.-
	186216-7		1-13745	927.-
	222267-6, 185770-8		1-13746	5.106.-
	185736-8		1-13747	1.490.-
	185064-9, 185080-0		1-13748	4.000.-
	68077-4		1-13749	3.360.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	91263-2, 91478-3, 93036-3, 93039-8, 93772-4, 94092-K, 94101-2, 94182-9, 94491-7, 94626-K, 95122-0, 95126-3, 95723-7, 96294-K, 96295-8, 96526-4, 96536-1, 96682-1, 96693-7, 97019-5, 97703-3, 97708-4, 98123-5, 98586-9, 98963-5, 99595-3, 100412-8, 101640-1		1-13750	12.165.-
	37300-7		1-13751	221.-
	214969-3		1-13752	295.-
	28514-0		1-13753	10.327.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	91263-2, 91478-3, 93036-3, 93039-8, 93772-4, 94092-K, 94101-2, 94182-9, 94491-7, 94626-K, 95122-0, 95126-3, 95723-7, 96294-K, 96295-8, 96526-4, 96536-1, 96682-1, 96693-7, 97019-5, 97703-3, 97708-4, 98123-5, 98586-9, 98963-5, 99595-3, 100412-8, 101640-1		1-12893	52.549.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	37300-7		1-13652	5.004.-
	214969-3		1-13619	8.700.-
	28514-0		1-13462	104.749.-
	43222-5, 43224-1 43393-0, 43488-0 43733-2, 43409-0		1-13596	66.779.-
	45617-5		1-13608	2.172.-
	11638-8		1-13604	6.628.-
	48200-1, 179450-1		1-13640	3.536.-

332-02-940112 - Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA) - Cuota Anual 1994 - Memorandum Nº 06 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) que establece, en sus artículos 6 y 8, letra d, que serán miembros asociados del Centro los bancos centrales que a él adhieran y que éstos deben contribuir a su sostenimiento.

Informa el señor Marshall que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CEMLA para el año 1994 fue aprobado por la Asamblea celebrada en Washington D.C. el día 24 de septiembre de 1993, donde se autorizó un incremento del 2% en el valor de las cuotas de los miembros asociados.

En el caso del Banco Central de Chile, el Director del CEMLA ha informado, por carta de 18 de octubre de 1993, que le corresponderá pagar US\$ 108.318,00 como cuota anual para 1994, solicitando, al mismo tiempo, que dicha cuota sea remitida tan pronto sea posible, con el fin de lograr una mejor programación del ejercicio financiero.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para cancelar, durante el mes de enero de 1994, la suma de US\$ 108.318.- al Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), por concepto de cuota anual de miembro asociado que al Banco Central de Chile le corresponde en el Presupuesto para 1994 de esa Institución, según acuerdos de su Asamblea celebrada el día 24 de septiembre de 1993.

332-03-940112 - Sr. Andrés Sanfuentes Astaburuaga - Contratación -  
Memorándum N° 08 de la Gerencia General.

El Gerente General informa de la solicitud del Fiscal en el sentido de contratar al Abogado, señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga, para desempeñarse en la Fiscalía del Banco, haciendo presente que el señor Sanfuentes ha obtenido su título de Magister en Leyes en la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América. El señor Sanfuentes fue funcionario de esta Institución desde el 1° de abril de 1990 hasta el 31 de julio de 1993, finiquitando su contrato por encontrarse realizando sus estudios de post-grado en el extranjero.

El Consejo acordó contratar, a contar del 17 de enero de 1994, en el cargo de Abogado, al señor ANDRES SANFUENTES ASTABURUAGA, encasillándolo en la categoría 08 Tramo F, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

332-04-940112 - Modifica Capítulo IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financie-  
ras - Memorándum N° 479 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al N° 2 del Capítulo IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras, donde se indica que el monto en circulación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) no debe exceder a U.F. 300 millones.

El stock en circulación vigente alcanza a U.F. 297 millones y debido a la política de licitación semanal de estos instrumentos, el próximo 20 de enero se excederá dicho monto máximo.

Explica el señor Carrasco que si se mantienen los montos de los pagarés licitados actualmente, descontando la amortización de los mismos, el stock de estos instrumentos se incrementará en alrededor de U.F. 70 millones en el año.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó reemplazar en el N° 2 del Capítulo IV.B.8.3 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)" del Compendio de Normas Financieras, el guarismo "300" por "400".

332-05-940112 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario  
Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de  
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas

entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

332-06-940112 - Codelco-Chile - Proyecto El Abra - Se le exime de la obligación de liquidar divisas que indica - Memorándum N° 73 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 23 de diciembre de 1993 el Presidente Ejecutivo de CODELCO-Chile, Sr. Alejandro Noemí C., manifiesta que con motivo de la adjudicación de la licitación de El Abra a las firmas Cyprus Minerals Company y Lac Minerals Limited, con las cuales se asociara CODELCO-Chile para la explotación del yacimiento El Abra, se producirán entre otras situaciones, las siguientes:

- El pago de US\$ 404 millones en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por el 51% del yacimiento El Abra, de propiedad de CODELCO-Chile, pagaderos al momento de la firma del contrato de asociación.
- El citado pago se realizará mediante la internación al país de la moneda extranjera vía D.L. 600 y su venta a las entidades autorizadas del Mercado Cambiario Formal, por parte de los inversionistas.

Teniendo en consideración el monto involucrado en la transacción y la exigencia establecida por las normas cambiarias en el sentido que las divisas que ingresaren el o los inversionistas extranjeros, deben ser liquidadas en el Mercado Cambiario Formal el mismo día de su ingreso, para efectos del pago en moneda corriente a CODELCO-Chile, su Presidente Ejecutivo manifiesta su preocupación respecto del efecto que pudiera tener, esta forma de liquidación, sobre el tipo de cambio y solicita se le autorice para adquirir, exento de la obligación de liquidación y en forma simultánea con la liquidación que efectúen los inversionistas, moneda extranjera hasta por una suma similar a la que por concepto de D.L. 600, liquiden los inversionistas.

Tanto para los bonos como para los ADR's que implican ingresos importantes de divisas en una fecha determinada, (US\$ 50 millones mínimos), se autorizó este procedimiento agregando a la posibilidad de "recomprar moneda extranjera", la de rentar sobre ella por un plazo máximo de 180 días.

El Consejo acordó eximir de la obligación de liquidación, las divisas que hasta la concurrencia de US\$ 404 millones, adquiera Codelco-Chile, en el Mercado Cambiario Formal, en forma simultánea con la liquidación que, al amparo del D.L. 600 efectúen los inversionistas extranjeros Cyprus Minerals Company y Lac Minerals Limited, con el objeto de atender al pago del 51% del yacimiento El Abra de propiedad de Codelco-Chile, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Que la compra de las correspondientes divisas, que no podrá ser por un monto acumulado inferior a US\$ 50 millones, se efectúe en una o más empresas bancarias domiciliadas en el país, el mismo día en que los Inversionistas Extranjeros procedan al pago convenido con Codelco-Chile.
- b) Que las divisas adquiridas sean depositadas, el mismo día de su compra, en una o más cuentas de depósito abiertas en favor de Codelco-Chile, en empresas bancarias domiciliadas en el país.

En los respectivos contratos de dichas cuentas de depósito, podrá convenirse el pago de intereses en favor de Codelco-Chile y las partes deberán dejar expresamente establecido, que cada una de dichas cuentas estará sujeta a las siguientes restricciones:

- i) Que se rige por las disposiciones establecidas en este Acuerdo.
  - ii) Que sólo podrá ser debitada, tanto en capital como intereses, si ella los devengare, para liquidar las correspondientes divisas a moneda corriente nacional y para traspasar, total o parcialmente, el saldo a otra empresa bancaria establecida en el país, debiendo la institución financiera cedente informar al Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente de esta operación. La nueva cuenta abierta en la empresa bancaria receptora de este traspaso, conserva el mismo propósito y restricciones de la cuenta de donde proviene.
  - iii) Que se faculta a la empresa bancaria para proporcionar, a simple requerimiento de la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, la información que estime conveniente sobre los movimientos de la cuenta.
- c) Que las divisas depositadas en las cuentas mencionadas en la letra b) anterior, más sus respectivos intereses, si los hubiere, se liquiden a moneda corriente nacional, en forma total, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de la compra de la moneda extranjera.
  - d) Sólo podrá destinarse a la adquisición de divisas una suma equivalente a los pesos, moneda corriente nacional, percibidos por Codelco-Chile, como producto neto de la enajenación del 51% del yacimiento El Abra.



332-07-940112 -

Acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorandum N° 74 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 279-03-930325 mediante el cual se autorizó a [redacted] para adquirir en el Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 138.780.- con el objeto de pagar a las firmas ASTRA C.A.P.S.A y TECPETROL S.A., ambas de Argentina, la proporción que le correspondía en un estudio de asistencia técnica contratado para analizar la posibilidad de explotación de pozos petrolíferos en seis áreas geográficas de Venezuela. Del resultado de dicho estudio dependía la participación de [redacted] en el segundo llamado a licitación internacional que Petróleos de Venezuela S.A., realizaría en diciembre de 1992, a través de sus filiales.

Por medio de sus cartas de fechas 16 de diciembre de 1993 y 5 de enero de 1994, [redacted] informa que el 4 de octubre pasado, Corpoven S.A., filial de Petróleos de Venezuela S.A. les comunicó la adjudicación de la Unidad 4, "Quiamare-La Ceiba" al Consorcio formado por las siguientes empresas, con una participación de 25% cada una de ellas:

ASTRA C.A.P.S.A.,  
TECPETROL S.A.,  
AMPOLEX LIMITED, y

Agrega el solicitante que, como resultado de lo anterior, con fecha 1° de noviembre de 1993 el Consorcio suscribió un Convenio de Servicios de Operación con la empresa venezolana CORPOVEN S.A., filial de Petróleos de Venezuela S.A. El citado convenio tiene por objeto la explotación de hidrocarburos, mediante la reactivación de campos petroleros, en el área denominada QUIAMARE-LA CEIBA, ubicada a 350 kms al Sur-Este de la ciudad de Caracas.

En virtud del aludido Convenio, el Consorcio se ha comprometido a invertir un monto mínimo, durante los primeros 36 meses, de US\$ 68.680.000.- (US\$ 24,85 millones el primer año, US\$ 25,89 millones el segundo y US\$ 17,94 millones el tercero). Adicionalmente, el Consorcio ha contemplado definir objetivos de extensión y explotación en el área, los que demandarán mayores inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remesar el 25% de los costos netos totales correspondientes a su participación del 25% en el total de US\$ 68,68 millones deducidos los ingresos provenientes de la explotación, que demanda el área, los cuales alcanzan a los siguientes montos para los años que se indican:

1994	US\$	4.931.000.-
1995	US\$	4.798.250.-
1996	US\$	3.783.750.-
Total	US\$	13.513.000.-

Con el objeto de asegurar el cumplimiento oportuno de sus compromisos inmediatos de inversión y gastos para los primeros doce meses (US\$ 4.931.000.-), adquirió el compromiso con ASTRA C.A.P.S.A., quien será el Operador para efectos del contrato, de establecer un fondo por dicha suma. Al efecto se suscribió un acuerdo con Citibank N.A., en virtud del cual se establece un fondo destinado exclusivamente a asegurar el financiamiento de . . . . . De este fondo se girarían mensualmente las cantidades que ASTRA C.A.P.S.A. requiera en su calidad de operador.

En virtud de lo expuesto, solicita se le exima de la obligación de liquidación de las divisas que hasta por la suma de US\$ 13.513.000.- adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de remesar, al inicio de cada uno de los años 1994, 1995 y 1996, a la cuenta del operador en Citibank N.A., Nueva York, U.S.A., o a su subsidiaria venezolana ASTRA QUIAMARE S.A., la que con posterioridad asumirá todos los derechos y obligación de ASTRA C.A.P.S.A.

Como consecuencia de la participación en la explotación de los pozos petrolíferos, el Consorcio recibirá una remuneración, la que será imputable al monto máximo de inversión comprometida de modo tal que si la remuneración acumulada supera el citado monto convenido a invertir, originará ingresos que . . . . . se obliga a retornar y liquidar en el país, en la forma que establezca el Banco Central de Chile.

Finalmente, los interesados expresan que ante el compromiso de constituir el aludido fondo, antes del 31 de Diciembre de 1993, con los recursos necesarios para solventar los gastos correspondiente al programa, para el año 1994, (US\$ 4.931.000.-), debieron solicitar a ENAP, Nueva York, un crédito para solventar momentáneamente el pago. Como consecuencia solicitan que, en esta oportunidad, se les autorice la remesa de dichos fondos, ascendentes a US\$ 4.931.000.- a nombre de ENAP, Nueva York.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento de la participación de . . . . . en un Consorcio formado por las compañías ASTRA C.A.P.S.A. y TECPETROL S.A., de Argentina y AMPOLEX LTD., de Australia, para la explotación de hidrocarburos en el área denominada QUIAMARE-LA CEIBA, ubicado al Sur-Este de la ciudad de Caracas, Venezuela, lo que implica un plan de inversión mínima de US\$ 68.680.000.- a realizar entre los años 1994, 1995 y 1996.
- 2.- Eximir a . . . . . de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por un monto de US\$ 13.513.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para solventar los costos y gastos que en proporción a su participación en el Consorcio aludido en el Nº 1 anterior (25%), le corresponderá durante los años 1994, 1995 y 1996.

- 3.- Para perfeccionar la operación de remesa deberá presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03, concepto 023 "Otras transacciones del sector privado", dentro de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1996.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá adquirir hasta las sumas que se señalan, en los períodos que se indican:
- |              |                        |
|--------------|------------------------|
| Durante 1994 | Hasta US\$ 4.931.000.- |
| Durante 1995 | Hasta US\$ 4.798.250.- |
| Durante 1996 | Hasta US\$ 3.783.750.- |

Los citados fondos deberán ser remesados a nombre del Operador, ASTRA C.A.P.S.A., o de quien la suceda legalmente, excepto en lo que se refiere a la cantidad correspondiente al presupuesto de 1994, que podrá ser remesada a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, New York, como reembolso del crédito que otorgara a

- 5.- Hacer presente a que cualquier excedente que al cierre de cada ejercicio obtenga como resultado de su participación en este Convenio a través del Consorcio, deberá ser retornado y liquidado en el Mercado Cambiario Formal, de conformidad a las disposiciones que para el efecto se contemplan en la letra A del Capítulo XII, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

332-08-940112 - Autorización, en principio, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (ADR's) - Memorándum N° 75 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta de la carta del de fecha 28 de diciembre de 1993 por medio de la cual solicitan autorización, en principio, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las acciones que desean colocar en el exterior corresponderían al excedente que no se suscriba de una emisión de 30.000.000 de acciones de pago, de un aumento de capital que será sometido próximamente a su Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Dicho excedente originaría ingresos por sobre los 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América, esperando los interesados que el monto a ingresar al país ascenderá aproximadamente a US\$ 65 millones.

El Agente Colocador en el exterior sería Morgan Guaranty Trust Company of New York, filial de J.P. Morgan.

Informa el señor Foxley que los antecedentes de la solicitud fueron sometidos a la opinión de Fiscalía y en especial lo referido a la forma en que el [redacted] debería cumplir el requerimiento de certificación, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de estar inscrito en sus registros, ya que la norma sólo contempla esta situación para instituciones no bancos.

Fiscalía, a su vez, ha informado que según lo dispuesto por la Circular N° 1.856 del 28 de octubre de 1982 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tal Institución entiende tener en su poder, todos los datos necesarios para llevar el registro de las instituciones que emitan valores y que se encuentran sujetas a su fiscalización, como asimismo para mantenerlo actualizado con el solo mérito de la información periódica que se exige a bancos y sociedades financieras, concluyendo que todos los bancos y sociedades financieras se entienden incorporados desde luego al Registro de Valores a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 18.045.

Con la citada salvedad, Fiscalía dió su conformidad a los antecedentes presentados por el

El Presidente, señor Zahler, observa la salvedad de Fiscalía acerca de que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entiende tener en su poder un registro de las instituciones que emiten valores y se encuentran sujetas a fiscalización, pidiendo que se le aclare este punto.

El Abogado Jefe, señor Carrasco, señala que de acuerdo con el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se exige para emitir ADR's, entre otros requisitos, que se acompañe un certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros en que conste que las acciones del caso corresponden a una sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia. Agrega que en el caso de los bancos y sociedades financieras, dicho registro debe ser llevado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y termina manifestando que dicha Superintendencia en su Circular N° 1856, de 28 de octubre de 1982, ha señalado que ella entiende tener en su poder todos los datos necesarios para llevar el registro de las instituciones que emiten valores y que se encuentran sujetas a su fiscalización, como asimismo, para mantenerlo actualizado con el solo mérito de la información periódica que se exige a bancos y sociedades financieras, y, por lo tanto, todas las instituciones financieras en actual funcionamiento se entienden incorporadas, desde luego, al Registro de Valores a que se refiere el artículo 8° de la Ley sobre Mercado de Valores y las que se autoricen en el futuro se entenderán incluidas con el sólo mérito de la resolución que autoriza su funcionamiento.

El señor Zahler cree que para cumplir el espíritu de la normativa del Banco Central, sería conveniente asegurarse que efectivamente existe ese Registro en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Fiscal sugiere, a raíz de esta situación, hacer una modificación a las normas, en el sentido que tratándose de bancos se entienda cumplido el requisito si están inscritos en el Registro de Valores.

Este acuerdo queda condicionado a la entrega de un Certificado otorgado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, en principio, a \_\_\_\_\_ para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior, mediante la emisión pública de ADR's, de un total de hasta 30.000.000 de acciones de pago, que deberán corresponder a un excedente no suscrito de un aumento de capital que apruebe su Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- 2.- La presente autorización no significa un compromiso del Banco Central de Chile en orden a acoger, en definitiva, la inversión antes citada, como tampoco de celebrar la pertinente Convención lo que ocurrirá, solamente, si se da cabal cumplimiento dentro de un plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, a todos los demás requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo XXVI antes mencionado.

332-09-940112 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum Nº 478 de la Gerencia División Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	27.12.93	28.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.12.93	28.12.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y ventas por coberturas de importación y por comercio invisible no financiero.	27.12.93	28.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.12.93	28.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Venta por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Compra por retornos de exportación y venta por coberturas de importación	28.12.93	29.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	28.12.93	29.12.93
	Venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	29.12.93	30.12.93
	Compras por comercio invisible financiero y por retornos de exportación y ventas por coberturas de importación y por comercio invisible no financiero	29.12.93	30.12.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Compra por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Compra por comercio invisible financiero y ventas por coberturas de importación	30.12.93	03.01.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y ventas por coberturas de importación, por comercio invisible no financiero y comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Compra por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	30.12.93	03.01.94

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,20 hrs.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 332-05-940112





GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADA POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 52 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 6.666.710.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de pagar prima de seguros que cubren de riesgo el casco y maquinarias de los siguientes aviones: Matrículas N°s: CC-CER, CC-CJW, CC-CEA, CC-CEE, CC-CJV, CC-CEJ, CC-CEN, CC-CEF, CC-CEU, CC-CDG, CC-CDS, CC-CDU, CC-CEY, incluyendo adicionales de responsabilidad civil y legal, guerra y repuestos (partes y Piezas).

- Carta CA-01/94 de 5.1.94
- Póliza N° 130985-E-000
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos

Período Asegurado: 31.12.93 al 31.12.94

Monto Asegurado : US\$ 440.430.831.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima en US\$</u>
1	09.02.94	614.000,00
2	01.03.94	1.513.177,50
3	04.04.94	1.513.177,50
4	01.07.94	1.513.177,50
5	03.10.94	1.513.177,50



SISTENCIA TECNICA

Asistencia  
Técnica

US\$ 37.500.-

Se autoriza para no considerar dentro del límite de tenencias en moneda extranjera, para pagar con cargo a la Posición de Cambios Internacionales hasta la referida suma, Asesoría Técnica a John Ryan Company, U.S.A., consistente en una auditoría para analizar y optimizar el rendimiento de todas sus oficinas a lo largo del país.

La asistencia técnica tiene una cobertura que comenzó en Noviembre de 1993 hasta Agosto de 1994 y participarán un total de cuatro ejecutivos extranjeros.

VALIDEZ: 17.02.94

El presente pago corresponde al 50% del valor total de la asesoría.



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166776
- carta del 02.12.93
- Factura 9983 del 14.10.93
- Memorándum
- Comprobante de pago del impuesto
- Auditoría financiera de Ventas al por menor
- Informe del Depto. Precios y Valores.

Asistencia  
Técnica.  
AT-1951

US\$ 37.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEWE ROGERSON INC., de U.S.A., asesoria en servicios de relaciones públicas en la colocación de acciones en el **mercado** americano a través del mecanismo ADR's, por el período comprendido entre el 01.11.93 hasta el 31.10.94.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y valores.
- Carpeta AT-1951

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VIGENCIA: 30.11.94

#### FUNDAMENTO

con el objeto de manter informados a los inversionistas actuales y potenciales del mercado financiero internacional acerca de los acontecimientos que ocurren en su Cía., contrató los servicios de la empresa extranjera citada.



D-2136

Asistencia  
Técnica.

US\$ 1.780.000.=

AT-990

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de Panamá, asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas según contrato suscrito con Enap proyectos "Costa afuera Magallanes" y "Tierra Magallanes", durante el año 1994.

- Carta.
- Facturas, dclaraciones de Imptos.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-990.

No obstante lo anterior, la adquisición de las divisas solicitada no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que Mediciones Geolec de Chile Ltda., haga a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, deducido el impuesto adicional del 20%.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 31.01.95

#### FUNDAMENTO



suscribió con fecha 02.01.81, un contrato de servicios de registros y punzonamiento en pozos petrolíferos con Enap, renovado por un período de 30 meses, el cual está relacionado con la asesoría técnica citada, prestada por la firma sueca Schlumberger Surenco S.A.

#### Autorizaciones anteriores:

Año 1991	US\$ 1.780.000.-
Año 1992	US\$ 1.780.000.=
Año 1993	US\$ 1.780.000.-

Pago Arriendo  
M/N Tacora

US\$ 228.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de arrendamiento de M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período entre el 1° al 30 de Noviembre de 1993., a razón de US\$ 7.600.- diarios.

Validez: 16.02.94

Autorizaciones Anteriores:

Año 1990 : US\$ 328.000,00  
Año 1991 : US\$ 2.185.500,00  
Año 1992 : US\$ 3.383.000,00  
Año 1993 : US\$ 1.990.300,00



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166825

- Carta  
- Certificado de Cabotaje por el mes de noviembre de 1993.

Pago por adquisición  
de mercaderías extran-  
jeras ingresadas a Al-  
macén Particular de  
Exportación.  
(Ratificación)

US\$ 277.530,62

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, según operaciones de 87 DAPES.



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación
- Informe del depto. Precios Y Valores
- Carta M-3840/93 de 30.11.93
- Liquidación N°21 con detalle de los DAPES

DIRECCION DE  
BIBLIOTECAS  
ARCHIVOS Y  
MUSEOS

Mantenición de  
Software

US\$ 31.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar mantención de Software Notis por el período desde el 01.10.93 al 30.09.94.



VALIDEZ: 17.02.94

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166815, Banco del Estado de Chile.
- Ord. N° 1363 del 29.12.93
- Factura 010424 del 03.12.93
- Informe del Depto. Precios y Valores